

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día quince (15) de julio de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió por medio del correo de electrónico de esta judicatura, constancia de envío y recibo de notificación personal (Art 291 C.G.P.) al demandado, realizada a través de una empresa de envíos postales certificada (El Libertador). A despacho para que provea, diecinueve 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE en liquidación, y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Inter. # 0956	No tiene por válida la notificación personal.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento por medio del cual, la parte demandante intenta la notificación del demandado señor Alejandro Jaramillo Valle.

Segundo: **No** tener como válida la gestión para la notificación personal del señor **Alejandro Jaramillo Valle**, pese a que, de los documentos aportados, aparece que la empresa de correo certificado (El Libertador), según la guía de envío y recibido, hace constar que el resultado fue “**efectivo**”, con fecha de entrega el “...*día 11 de julio de 2022 a las 15:30...*”, y que certifica que el destinatario de la mencionada notificación “...**si habita o trabaja...**” en la dirección de destino informada, y previamente ordenada por esta judicatura; pues en dicha gestión para la notificación, no se le informó con claridad al demandado, tal y como lo ordenó esta judicatura en el numeral 2° del auto que libra mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020, que cuenta con un “...*término de 05 días hábiles para **pagar la obligación** y de **diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor...***”; y es que si bien en la gestión para la notificación, se hace mención al termino de los 5 días hábiles, no se especifica que dichos días son para pagar la obligación, ni se hace mención alguna al termino de los 10 días a los que tiene derecho el demandado para pronunciarse sobre la demanda, y/o proponer las excepciones que considere pertinentes.

Tercero: **Requerir** a la parte **demandante**, para que gestione la notificación del señor **Alejandro Jaramillo Valle**, bien sea al tenor de lo dispuesto en el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se trata de un proceso híbrido, esto es, presentado de manera presencial, y actualmente tramitado de manera digital; o de acuerdo a los parámetros insertos en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., si la parte no encuentra una imposibilidad fáctica para dicho propósito.

De igual modo, esta dependencia judicial estima necesario informar que, si la parte demandante considera realizar la notificación por medios virtuales, se debe dar cumplimiento al requisito inserto en el artículo 8o de la ley 2213 de 2022, en relación con manifestar, bajo la **gravedad de juramento**, que el correo electrónico en el que se vaya a realizar la notificación, pertenece a la persona demandada; al igual que el deber de informar, como obtuvo conocimiento de dicha dirección electrónica.

El requerimiento anteriormente señalado, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/07/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u></p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--